

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 10 DIC. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2011 - 00399 - 00

Tener por incorporada al proceso copia del certificado de existencia y representación de la demandada BLUEWATER INDUSTRIES LIMITED, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Lo anterior sin perjuicio de que la referida demandada aporte un documento similar actualizado al momento de comparecer al proceso.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite, pues la parte demandada se encuentra notificada a través de curador ad-litem, sin que se hayan enervado las pretensiones del actor.

**ANTECEDENTES:**

El demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial promovió la acción ejecutiva de la referencia en contra de **IMPORTADORA Y EXPORTADORA NOPAL S DE RL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA ROVEGO S DE RL, NICOLLE INTERNACIONAL S DE RL, GALANA INTERNACIONAL S DE RL, DELTA TREES ENTERPRISES S DE RL, RIVERWOOD MANAGEMENT COMPANY y BLUEWATER INDUSTRIES LIMITED**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en la demanda y contenidas en la orden de apremio.

El 28 de septiembre de 2011 se libró el mandamiento de pago fl. 189), el cual fue corregido mediante auto del 21 de septiembre de 2012 (fl. 242-243), notificado a la parte demandada en debida forma (a través de curador ad-litem), previo a las ritualidades del emplazamiento respectivo y el registro de personas emplazadas, aunado a las remisiones de los citatorios correspondientes, los cuales resultaron negativos, quienes dentro del término de ley no enervaron las pretensiones del demandante.

**CONSIDERACIONES:**

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene del (los) título (s) ejecutivo (s) adosado (s) con la demanda, los que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

**ejecutivo**, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (negrilla fuera de texto).

### DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C.,  
RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar, de ser el caso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

**TERCERO: ORDENAR** que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargado.

**CUARTO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

**QUINTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho las sumas que a continuación se determinan:

En contra de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NOPAL S DE RL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA ROVEGO S DE RL, NICOLLE INTERNACIONAL S DE RL, GALANA INTERNACIONAL S DE RL, la suma de de \$327.000.000,00 Mcte.

En contra de DELTA TREES ENTERPRISES S DE RL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA NOPAL S DE RL, RIVERWOOD MANAGEMENT COMPANY y BLUEWATER INDUSTRIES LIMITED la suma de de \$40.000.000,00 Mcte.

En contra de RIVERWOOD MANAGEMENT COMPANY y BLUEWATER INDUSTRIES LIMITED la suma de de \$73.700.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**

**JUEZ**

Jec.

|                                                             |                          |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------|
| JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.          |                          |
| La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de |                          |
| hoy _____                                                   | a la hora de las 8:00 am |
| 11 1 DIC. 2020                                              |                          |
| JOSE ELADIO NIETO GALEANO                                   |                          |
| SECRETARIO                                                  |                          |